

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de septiembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 4, 5, 6 y 10 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando con precisión y claridad la clase de proceso que pretende iniciar y en contra de quién se dirige la demanda, teniendo en cuenta que la misma deberá dirigirse en contra de herederos determinados (señalando claramente el nombre de cada uno) e indeterminados del señor JUAN PABLO CASTELLANOS CASALLAS; asimismo, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

2. Aclare el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad la clase de proceso que pretende adelantar y en contra de quién se dirige la acción.

3. Adecue el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad los hechos y pretensiones de la misma, como quiera que de la lectura del Acta de Conciliación de Existencia de Unión Marital de Hecho No. 0041-2017 de la Alcaldía de Mosquera, se afirmó "*(...) Que conviven desde el día Diez (10) de Noviembre del año Dos Mil Catorce (2014) y hasta la fecha (...). Que en virtud de dicha convivencia se formó entre ellos una UNION MARITAL DE HECHO (...). Que por medio del presente acto manifiestan (...) declarar la existencia de dicha Unión (...).*"

4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica en la cual recibirán notificaciones personales cada una de las personas que deban vincularse a la actuación, así como los testigos, etc., teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

5. Remita copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demandados allegando las constancias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 521592522298bdd72ff5c2788a6ef469cbdce95bbe425ab4752ae278c1dea4fa
Documento generado en 30/09/2022 02:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>